

Primera modificación a los Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El pasado 7 de octubre, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación los Anexos 1, 6, 22, 27 y 31 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 (RGCE), publicada el 3 de octubre de 2019. Dichos anexos entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación. Para consultar el contenido completo de la publicación da clic [aquí](#).

A continuación, comentaremos brevemente en qué consisten las modificaciones que consideramos más relevantes, aunque sugerimos revisar la resolución a detalle para conocer el impacto en lo particular:

Criterio de clasificación arancelaria de *panel solar, generador fotovoltaico*

Se adiciona al anexo 6, apéndice 2, de las RGCE 2019, un criterio del Consejo de Clasificación Aduanera para establecer la fracción arancelaria aplicable al *panel solar, generador fotovoltaico*, en el sentido de que se trata de un generador eléctrico y que la fracción arancelaria que le corresponde es la 8501.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Oficios de autoridades competentes u organismos de certificación se eliminan como supuesto de no aplicación de NOM

En relación con el anexo 22, apéndice 8, de las RGCE para 2019, se elimina del identificador "EN - NO APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA" el supuesto de aplicación consistente en "oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación" y, por consiguiente, también el complemento correspondiente que se refería al número de oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias

Adicionalmente, se modifica el apéndice 9 de las de las RGCE para 2019, para adicionar las claves de regulaciones y restricciones no arancelarias "NM" - para efecto de declarar el número del certificado o bien número de folio cuando de la resolución de no aplicación de la NOM y "N3" - para declarar la clave de la norma aplicable.

Importación de fibra textil de coco libre de IVA

Se adiciona la fracción arancelaria 5305.00.01, referente a la fibra textil de coco en bruto, al anexo 27 de las RGCE 2019, que contiene el listado de fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías

Se realizan diversas modificaciones al anexo 31 de las RGCE para 2019, relativo al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG) que administra los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones de importación temporal sujetas a los beneficios de las certificaciones en materia de IVA e IEPS, entre las cuales destacan las siguientes:

- ▶ Se agrega la referencia al estatus de "Válido" que, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la certificación o autorización, debe tener el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que el contribuyente tenga autorizado (Certificación en materia de IVA e IEPS; Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS; o Esquema de Garantías).
- ▶ De igual manera, se establece como condición el que el inventario existente refleje el estatus de "Válido", a efectos de que se acepten hasta dos correcciones dentro de los tres meses siguientes en el que se efectuó el envío de forma electrónica de dicho inventario existente.
- ▶ Asimismo, se establece la posibilidad de realizar una corrección adicional al inventario inicial, mediante solicitud a través de un escrito libre.
- ▶ Por otra parte, respecto a las operaciones bajo la garantía para el pago del IVA o IEPS, se adicionan las claves de pedimento "BO" y "M4" para el control del crédito de las operaciones de activos fijo.
- ▶ Adicionalmente, se precisa que la mecánica del control de cargos y descargos, la actualización de los cargos será de forma "automática" sustituyendo al termino "mensual".
- ▶ De igual forma se precisa que el SCCCyG determina los plazos para el retorno de las importaciones temporales de manera presuntiva y no indicativa, siendo obligación de los contribuyentes realizar el cómputo de los plazos de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- ▶ En relación con la información que deberán contener los informes de descargo asociados a cada uno de los destinos aduaneros a descargar, se refuerza el carácter de obligatorio de incluir tal información, al sustituir el verbo "podrá"

por el verbo “deberá”. Para pronta referencia, la referida información consiste en el tipo de destino aduanero a descargar, el periodo que se descarga, los números de pedimentos, la fracción arancelaria y el valor comercial de las mercancías.

- ▶ Asimismo, se sustituye el verbo “podrán” por el verbo “deberán” para enfatizar la obligación a cargo de los contribuyentes de transmitir el informe de descargo asociado a los pedimentos de regularización y/o cambios de régimen de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Jorge Nacif
jorge.nacif@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Antonio Espinosa
antonio.espinosa@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.